

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se acoge una información, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165109-047/15, donde obra la Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad **W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.822.086-5, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre el río Penderisco, en las veredas El Sireno, San Francisco, Los Veleros y Cañada Hondita, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Que dicho permiso se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que en el artículo quinto del mencionado acto administrativo, se impuso la obligación de presentar un informe anual y otro final.

La referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 13 de octubre de 2015.

Que mediante Resolución N° 1334 del 10 de octubre de 2016, se reconoció como tercero interviniente a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P**, identificada con NIT: 890.904.996-1, dentro del expediente 200165109-047/15, donde obra la Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad **W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S**, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico).

Que mediante Resolución N° 0591 del 22 de mayo de 2019, se acogió una información presentada mediante comunicación con radicado N° 2343 del 19 de mayo de 2016, por la sociedad **W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S**, así mismo, se le requirió para que se sirviera dar cumplimiento a la obligación consistente en presentar el informe final en el marco del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa en la presente oportunidad.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 10 de junio de 2019.

Que mediante comunicación con radicado N° 3539 del 25 de junio de 2019, la sociedad **W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S**, dio respuesta al requerimiento realizado mediante Resolución N° 0591 del 22 de mayo de 2019.

Resolución

Por la cual se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se acoge una información, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

Posteriormente, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información presentada mediante comunicación con radicado N° 3539 del 25 de junio de 2019, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1779 del 25 de septiembre de 2019, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

Una vez realizada la evaluación a la información allegada mediante comunicación No 3538 del 25 de junio del 2019, se observa que esta cumple con el contenido mínimo en relación a los criterios dados para la presentación del informe final en la obligación establecida en el Artículo Quinto de la Resolución No 0742 del 17 de junio de 2015, notificada el 13 de octubre de 2015 (folio 68).

5. Conclusiones

1. Una vez realizada la evaluación a la información allegada mediante comunicación No 3538 del 25 de junio del 2019, se observa que esta cumple con los criterios mínimos requeridos para la presentación del informe final en la obligación establecida en el Artículo Quinto de la Resolución 0742-2015.
2. De conformidad con la Resolución 0742-2015 y considerando la fecha de notificación (13 de octubre de 2015), el permiso de estudio finalizó desde el 13 de octubre de 2017, dado que este fue otorgado por el término de dos (2) años.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger el informe final presentado mediante radicado No 3538 del 25 de junio de 2019.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por la cual se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se acoge una información, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2021-03-09 Hora: 08:22:07 Folios: 0

3

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 1779 del 25 de septiembre de 2019, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el cual se evaluó la información allegada mediante comunicación con radicado N° 3538 del 25 de junio de 2019, se constata el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo quinto de la Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015, respecto a la presentación del informe final, en el marco del permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), otorgado a la sociedad **W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S.**, toda vez, que la misma fue presentada conforme a los criterios establecidos para la presentación del referido informe.

Igualmente, en lo que respecta a las demás obligaciones derivadas de la Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015, se acredita que el titular cumplió con ellas.

De otro lado cabe anotar, que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se concluye que el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado a la sociedad **W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S.**, mediante la Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015, se encuentra vencido desde el 28 de octubre de 2017.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración el informe técnico N° 1779 del 25 de septiembre de 2019, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se acogerá la información presentada mediante comunicación con radicado N° 3538 del 25 de junio de 2019, se dará por terminado el permiso estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente **200165109-047/2015**.



Resolución

Por la cual se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se acoge una información, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por la sociedad **W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.822.086-5, mediante comunicación con radicado N° 3538 del 25 de junio de 2019, en el marco del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo quinto de la Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015, consistente en presentar el informe final en el marco del permiso estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar el vencimiento del plazo del permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0742 del 17 de junio de 2015, a la sociedad **W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.822.086-5, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el archivo definitivo del expediente **200165109-047/2015**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.822.086-5, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Comunicar el presente acto administrativo **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 890.904.996-1, en calidad de tercero interviniente.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Erika Higuera Restrepo		15/01/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		03-03-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165109-047/2015.			